



INDEP

**Instituto de la Discapacidad
del Estado de Puebla**

2022, "Año de Ricardo Flores Magón"

Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza; a 15 de noviembre de 2022

Oficio No.: INDEP/DG/0885/11/2022

Asunto: Solicitud de análisis de impacto regulatorio

**LAURA MAGDALENA ZAYDÉN PAVÓN
COMISIONADA DE MEJORA REGULATORIA
DEL ESTADO DE PUEBLA
PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 4, 5 y 19 fracción III del Reglamento Interior del Instituto de la Discapacidad del Estado de Puebla, hago de su conocimiento que, como parte del "Ejercicio Fiscal 2022 Actividades del Programa Presupuestario E083 Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad"; por tal motivo es que este Instituto tiene a bien presentar seis propuestas de reforma en beneficio de las personas con discapacidad a las siguientes leyes del Estado de Puebla siendo las siguientes:

- a) Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla;
- b) Ley de Educación del Estado de Puebla;
- c) Ley Estatal de Salud;
- d) Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla;
- e) Ley sobre el sistema Estatal de Asistencia Social; y
- f) Ley de Educación Inicial del Estado de Puebla.

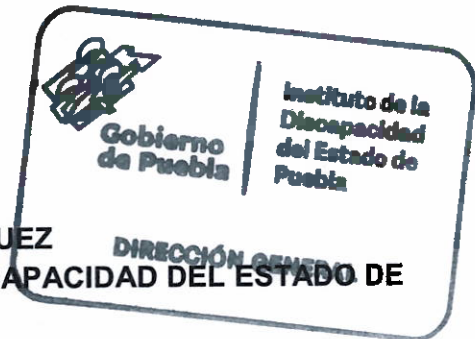
En mérito de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11, 13, 25 fracción XVI de la Ley de Mejora Regulatoria y Buena Administración para el Estado de Puebla, en el marco de sus facultades a través de este medio le solicité realizar el análisis regulatorio de las propuestas ya descritas y anexas.

Por lo expuesto, le agradezco de forma anticipada el apoyo que se sirva a dar a la presente.



ATENTAMENTE

**MICHAELA EUGENIO MARQUEZ
DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE LA DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE PUEBLA**



C.c.p. Archivo
MEM/JHNR/mrp





INDEP

Instituto de la Discapacidad
del Estado de Puebla

Gobierno de Puebla

PROPUESTAS DE REFORMA

1. LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE PUEBLA

DISPOSICIÓN ACTUAL	PROPUESTA	COMENTARIOS
<p>Artículo 43 Las personas con discapacidad tienen derecho al trabajo y la Las personas con discapacidad tienen derecho al trabajo y la capacitación, en términos de igualdad de oportunidades y equidad. El Instituto procurará la incorporación de un tres por ciento como mínimo, en los ámbitos laborales correspondientes de aquellas personas con discapacidad en edad de laborar, así mismo, vigilará y recomendará que se garanticen las mismas condiciones y derechos laborales que la Ley Federal del Trabajo contempla sin discriminación alguna</p>	<p>Artículo 43 Las personas con discapacidad tienen derecho al trabajo y a la capacitación, en términos de igualdad de oportunidades y equidad. El Instituto impulsará programas para promover la incorporación de cuando menos un tres por ciento como mínimo de la plantilla laboral en el sector público, estatal y municipal, así mismo, vigilará y recomendará que se garanticen las mismas condiciones y derechos laborales que la Ley Federal del Trabajo contempla sin discriminación alguna.</p>	
<p>Artículo 50 Todo patrón deberá respetar la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad; las medidas encaminadas a lograr dicha igualdad entre trabajadores con discapacidad y los demás trabajadores, no se</p>	<p>Artículo 50 Será obligación del patrón permitir a las personas con discapacidad el ejercicio libre de sus derechos laborales y sindicales en igualdad de oportunidades; las medidas encaminadas a lograr dicha igualdad entre trabajadores con discapacidad y los demás trabajadores, no se</p>	



INDEP

Instituto de la Discapacidad
del Estado de Puebla

Gobierno de Puebla

<p>considerarán discriminatorias respecto a éstos últimos.</p>	<p>considerarán discriminatorias respecto a éstos últimos.</p>	
<p>2. LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA</p>		
<p>DISPOSICIÓN ACTUAL</p>	<p>PROPUESTA</p>	<p>COMENTARIOS</p>
<p>ARTÍCULO 66 Los planes y programas a los que se refiere la Ley General de Educación favorecerán el desarrollo integral y gradual de las y los educandos en los niveles preescolar, primaria, secundaria, el tipo media superior y la normal, considerando la diversidad de saberes, con un carácter didáctico y curricular diferenciado, que responda a las condiciones personales, sociales, culturales, económicas de los estudiantes, docentes, planteles, comunidades y regiones del país. Sus propósitos, contenidos, procesos y estrategias educativas, recursos didácticos y evaluación del aprendizaje y de acreditación, se establecerán de acuerdo con cada tipo, nivel, modalidad y opción educativa, así como a las condiciones territoriales, culturales, sociales, productivas y formativas de las instituciones educativas. El proceso educativo que se genere a partir de la aplicación de los planes y programas de estudio se basará en la libertad, creatividad y responsabilidad que aseguren una armonía entre las relaciones de educandos y</p>	<p>Artículo 66 Los planes y programas a los que se refiere la Ley General de Educación favorecerán el desarrollo integral y gradual de las y los educandos en los niveles preescolar, primaria, secundaria, el tipo media superior y la normal, considerando la diversidad de saberes, con un carácter didáctico y curricular diferenciado, que responda a las condiciones personales sociales, culturales, económicas de los estudiantes, docentes, planteles, comunidades y regiones del país; así como la destinada a personas con alguna discapacidad transitoria o permanente. Sus propósitos, contenidos, procesos y estrategias educativas, recursos didácticos y evaluación del aprendizaje y de acreditación, se establecerán de acuerdo con cada tipo, nivel, modalidad y opción educativa, así como a las condiciones territoriales, culturales, sociales, productivas y formativas de las instituciones educativas. El proceso educativo que se genere a partir de la aplicación de los planes y programas de estudio se basará en la libertad,</p>	

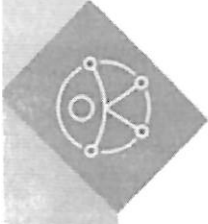


INDEP

**Instituto de la Discapacidad
del Estado de Puebla**

Gobierno de Puebla

<p>docentes; a su vez, promoverá el trabajo colaborativo para asegurar la comunicación y el diálogo entre los diversos actores de la comunidad educativa. Los libros de texto que se utilicen para cumplir con los planes y programas de estudio para impartir educación por el Estado y que se derive de la aplicación del presente Capítulo, serán los autorizados por la autoridad educativa federal en los términos de la Ley General de Educación, por lo que queda prohibida cualquier distribución, promoción, difusión o utilización de los que no cumplan con este requisito. Las autoridades escolares, madres y padres de familia, tutoras o tutores harán del conocimiento de las autoridades educativas estatal o municipales cualquier situación contraria a este precepto.</p>	<p>creatividad y responsabilidad que aseguren una armonía entre las relaciones de educandos y docentes; a su vez, promoverá el trabajo colaborativo para asegurar la comunicación y el diálogo entre los diversos actores de la comunidad educativa. Los libros de texto que se utilicen para cumplir con los planes y programas de estudio para impartir educación por el Estado y que se derive de la aplicación del presente Capítulo, serán los autorizados por la autoridad educativa federal en los términos de la Ley General de Educación, por lo que queda prohibida cualquier distribución, promoción, difusión o utilización de los que no cumplan con este requisito. Las autoridades escolares, madres y padres de familia, tutoras o tutores harán del conocimiento de las autoridades educativas estatal o municipales cualquier situación contraria a este precepto</p>
<p>Artículo 117 IX. Fomentar la prestación de servicios bibliotecarios a través de las bibliotecas públicas a cargo de la Secretaría de Cultura y demás autoridades competentes, a fin de apoyar al Sistema Educativo Estatal, a la innovación educativa y a la investigación científica, tecnológica y humanística, incluyendo los avances tecnológicos que den acceso al acervo</p>	<p>Artículo 117 IX. Fomentar la prestación de servicios bibliotecarios a través de las bibliotecas públicas a cargo de la Secretaría de Cultura y demás autoridades competentes, a fin de apoyar al Sistema Educativo Estatal, a la innovación educativa y a la investigación científica, tecnológica y humanística, incluyendo los avances tecnológicos que den acceso al acervo</p>



INDEP

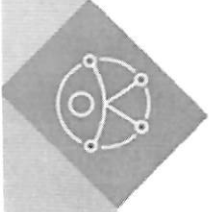
Instituto de la Discapacidad
del Estado de Puebla

Gobierno de Puebla

<p>bibliográfico, con especial atención a personas con discapacidad;</p>	<p>bibliográfico, en las que se intentará que se encuentren dotadas de equipos de cómputo de tecnología adaptada, escritura e impresión en el Sistema Braille, ampliadores y lectores de texto, espacios adecuados y demás innovaciones tecnológicas que permitan su uso a las personas con discapacidad;</p>
--	---

3. LEY ESTATAL DE SALUD

DISPOSICIÓN ACTUAL	PROPUESTA	COMENTARIOS
<p>Artículo 33 Las actividades de atención médica son: I. Preventivas, que incluyen las de promoción general y las de protección específica; II. Curativas que tienen como fin efectuar un diagnóstico temprano y proporcionar tratamiento oportuno, y III. De rehabilitación, que incluyen acciones tendientes a corregir las invalideces físicas y mentales.</p> <p>TÍTULO DÉCIMO ASISTENCIA SOCIAL, PREVENCIÓN DE INVALIDEZ Y REHABILITACIÓN DE INVÁLIDOS CAPÍTULO ÚNICO</p>	<p>Artículo 33 Las actividades de atención médica son: I. Preventivas, que incluyen las de promoción general y las de protección específica; II. Curativas que tienen como fin efectuar un diagnóstico temprano y proporcionar tratamiento oportuno, y III. De rehabilitación, que incluyen acciones tendientes a corregir las discapacidades físicas y mentales.</p> <p>TÍTULO DÉCIMO ASISTENCIA SOCIAL, PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD</p>	

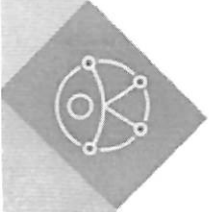


INDEP

**Instituto de la Discapacidad
del Estado de Puebla**

Gobierno de Puebla

CAPÍTULO ÚNICO	
<p>Artículo 162 Son actividades básicas de asistencia social:</p> <p>I. La atención a personas que, por sus carencias socioeconómicas o por problemas de invalidez, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo;</p> <p>..</p> <p>V. La prestación de servicios de asistencia jurídica y orientación social especialmente a menores, ancianos, discapacitados, personas con la condición del espectro autista sin recursos, y en general a cualquier otra persona en estado de necesidad;</p>	<p>Son actividades básicas de asistencia social:</p> <p>I. La atención a personas con discapacidad o que, por sus carencias socioeconómicas, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo;</p> <p>V. La prestación de servicios de asistencia jurídica y orientación social especialmente a menores, ancianos, personas con discapacidad, personas con la condición del espectro autista sin recursos, y en general a cualquier otra persona en estado de necesidad;</p>
<p>Artículo 164 Las niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, mujeres e indígenas en situación de desamparo o desprotección social tienen derecho a recibir los servicios asistenciales que necesitan en cualquier establecimiento público dependiente del Estado al que sean remitidos para su atención, sin perjuicio de la intervención que corresponda a otras autoridades competentes.</p>	<p>Artículo 164 Las niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, mujeres, personas con discapacidad e indígenas en situación de desamparo o desprotección social tienen derecho a recibir los servicios asistenciales que necesitan en cualquier establecimiento público dependiente del Estado al que sean remitidos para su atención, sin perjuicio de la intervención que corresponda a otras autoridades competentes.</p>
<p>Artículo 170</p>	<p>Artículo 170</p>



INDEP

**Instituto de la Discapacidad
del Estado de Puebla**

Gobierno de Puebla

<p>La Secretaría de Salud Pública del Estado, en coordinación con otras Instituciones Públicas, promoverán que en los lugares en que se presten servicios públicos, se dispongan facilidades para las personas inválidas.</p>	<p>La Secretaría de Salud Pública del Estado, en coordinación con otras Instituciones Públicas, promoverán que en los lugares en que se presten servicios públicos, se dispongan facilidades para las personas con discapacidad.</p>
<p>Artículo 171 Para los efectos de esta Ley, se entiende por invalidez la limitación en la capacidad de una persona para realizar por sí misma actividades necesarias para el desempeño físico, mental, social, ocupacional y económico, como consecuencia de una insuficiencia somática, psicológica o social.</p>	<p>Artículo 171 Para los efectos de esta Ley, se entiende por discapacidad la limitación en la capacidad de una persona para realizar por sí misma actividades necesarias para el desempeño físico, mental, social, ocupacional y económico, como consecuencia de una insuficiencia somática, psicológica o social.</p>
<p>Artículo 172 La atención en materia de prevención de invalidez y rehabilitación de inválidos comprende: I. La investigación de las causas de la invalidez y de los factores que la condicionen; II. La promoción de la participación de la comunidad en la prevención y control de las causas condicionantes de la invalidez; III. La identificación temprana y la atención oportuna de procesos físicos, mentales o sociales que puedan causar invalidez; IV. La orientación educativa en materia de rehabilitación a la colectividad en general, y en particular a las familias que cuenten con algún</p>	<p>Artículo 172 La atención en materia de prevención de discapacidad y rehabilitación de personas con discapacidad comprende: I. La investigación de las causas de la discapacidad y de los factores que la condicionen; II. La promoción de la participación de la comunidad en la prevención y control de las causas condicionantes de la discapacidad; III. La identificación temprana y la atención oportuna de procesos físicos, mentales o sociales que puedan causar discapacidad; IV. La orientación educativa en materia de rehabilitación a la colectividad en general, y en particular a las familias que cuenten con alguna</p>

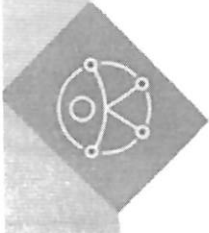


INDEP

**Instituto de la Discapacidad
del Estado de Puebla**

Gobierno de Puebla

<p>invalído promoviendo al efecto la solidaridad social;</p> <p>V. La atención integral de los inválidos, incluyendo la adaptación de las prótesis, órtesis y ayudas funcionales que requieran;</p> <p>VI. Promoción para adecuar facilidades urbanísticas y arquitectónicas a las necesidades de los inválidos;</p> <p>VII. La promoción de la educación y capacitación para el trabajo, así como la promoción del empleo de las personas en proceso de rehabilitación.</p>	<p>persona con discapacidad promoviendo al efecto la solidaridad social;</p> <p>V. La atención integral de las personas con discapacidad, incluyendo la adaptación de las prótesis, órtesis y ayudas funcionales que requieran;</p> <p>VI. Promoción para adecuar facilidades urbanísticas y arquitectónicas a las necesidades de las personas con discapacidad;</p> <p>VII. La promoción de la educación y capacitación para el trabajo, así como la promoción del empleo de las personas en proceso de rehabilitación.</p>
<p>Artículo 174 El Gobierno del Estado, a través del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, en coordinación con las dependencias y entidades federales, promoverá el establecimiento de centros y servicios de rehabilitación somática, psicológica, social y ocupacional para las personas que sufran cualquier tipo de invalidez, así como acciones que faciliten la disponibilidad y adaptación de prótesis, órtesis y ayudas funcionales.</p>	<p>Artículo 174 El Gobierno del Estado, a través del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, en coordinación con las dependencias y entidades federales, promoverá el establecimiento de centros y servicios de rehabilitación somática, psicológica, social y ocupacional para las personas que sufran cualquier tipo de discapacidad, así como acciones que faciliten la disponibilidad y adaptación de prótesis, órtesis y ayudas funcionales.</p>



INDEP

Instituto de la Discapacidad
del Estado de Puebla

Gobierno de Puebla

<p>Artículo 175 El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, tendrá entre sus objetivos, operar establecimientos de rehabilitación, realizar estudios e investigaciones en materia de invalidez y participar en programas de rehabilitación y educación especial.</p>	<p>Artículo 175 El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, tendrá entre sus objetivos, operar establecimientos de rehabilitación, realizar estudios e investigaciones en materia de discapacidad y participar en programas de rehabilitación y educación especial.</p>	
---	--	--

INDEP

Instituto de la Discapacidad
del Estado de Puebla

Gobierno de Puebla

4. INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1, 66, 68 FRACCIÓN IX Y 69, Y ADICIONA LA FRACCIÓN XXXVI DEL ARTÍCULO 5° DE LA "LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA"

DISPOSICIÓN ACTUAL	PROPUESTA	COMENTARIOS
<p>Artículo 1 La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Puebla y tiene por objeto:</p> <p>I. Reconocer a las niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, garantizando en todo tiempo el pleno ejercicio, protección y promoción de sus derechos humanos;</p> <p>[...]</p>	<p>Artículo 1 La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Puebla y tiene por objeto:</p> <p>I. Reconocer a las niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, garantizando en todo tiempo el pleno ejercicio, protección y promoción de sus derechos humanos, eliminando cualquier forma de discriminación;</p> <p>[...]</p>	
<p>Artículo 5 Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I ... XXXV</p>	<p>Artículo 5 Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I ... XXXV</p>	



INDEP

**Instituto de la Discapacidad
del Estado de Puebla**

Gobierno de Puebla

	<p>XXXVI. Instituto de la Discapacidad: Al Instituto de la Discapacidad del Estado de Puebla.</p>	
<p>Artículo 66 Las instalaciones que ofrezcan trámites y servicios a niñas, niños y adolescentes con discapacidad, además del diseño universal de accesibilidad, deberán estar dotadas de señalización en Sistema Braille y formatos accesibles de fácil lectura y comprensión, asimismo, procurarán ofrecer otras medidas de asistencia, e intermediarios.</p>	<p>Artículo 66 Las instalaciones que ofrezcan trámites y servicios a niñas, niños y adolescentes con discapacidad, además del diseño universal de accesibilidad, deberán estar dotadas de señalización en Sistema Braille y formatos accesibles de fácil lectura y comprensión, asimismo, procurarán ofrecer otras medidas de asistencia, e intermediarios.</p>	
<p>No se podrá negar o restringir la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, el derecho a la educación en el sistema educativo estatal, por lo que la educación especial únicamente se ocupará como medio de apoyo, de acuerdo con sus necesidades particulares, ni su participación en actividades recreativas, deportivas, lúdicas o culturales en instituciones públicas, privadas y sociales.</p>	<p>No se podrá negar o restringir la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, el derecho a la educación en el sistema educativo estatal, por lo que la educación inclusiva únicamente se ocupará como medio de apoyo, de acuerdo con sus necesidades particulares, ni su participación en actividades recreativas, deportivas, lúdicas o culturales en</p>	



INDEP

**Instituto de la Discapacidad
del Estado de Puebla**

Gobierno de Puebla

<p>Artículo 68 La Secretaría de Competitividad, Trabajo y Desarrollo Económico, en el ámbito de su respectiva competencia y de conformidad con la normatividad legal aplicable, realizará las acciones necesarias para promover la capacitación para el trabajo de los adolescentes con discapacidad, estableciendo lo siguiente:</p> <p>I ... VIII IX. Promover la capacitación y la colocación en el empleo, considerando las habilidades y competencias que tengan los adolescentes con discapacidad para realizar una actividad, trabajo o empleo, y [...]</p> <p>Artículo 69</p>	<p>instituciones públicas, privadas y sociales.</p> <p>Artículo 68 La Secretaría de Trabajo, en el ámbito de su respectiva competencia y de conformidad con la normatividad legal aplicable, realizará las acciones necesarias para promover la capacitación para el trabajo de los adolescentes con discapacidad, estableciendo lo siguiente:</p> <p>I ... VIII IX. Promover la capacitación, incorporación e inclusión al sector laboral, considerando las habilidades y competencias que tengan los adolescentes con discapacidad para realizar una actividad, trabajo o empleo, con las limitaciones y consideraciones previstas en las leyes en la materia, y [...]</p> <p>Artículo 69</p>
---	--



INDEP

**Instituto de la Discapacidad
del Estado de Puebla**

Gobierno de Puebla

<p>La Secretaría de Competitividad, Trabajo y Desarrollo Económico, en coordinación con el Sistema Estatal de Protección, desarrollará en el ámbito de sus atribuciones, investigaciones respecto de las necesidades de empleo con el mercado laboral para los adolescentes con discapacidad.</p>	<p>La Secretaría de Trabajo, en coordinación con el Sistema Estatal de Protección e Instituto de la Discapacidad, desarrollará en el ámbito de sus atribuciones, investigaciones respecto de las necesidades de empleo con el mercado laboral para los adolescentes con discapacidad.</p>	
--	--	--





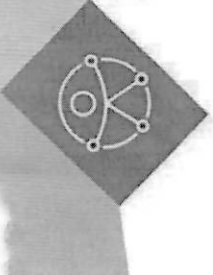
INDEP

Instituto de la Discapacidad
del Estado de Puebla

Gobierno de Puebla

5. INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTICULOS 3, 4 FRACCIONES I, II, III, VII Y VIII, 12 FRACCIÓN V, 17 FRACCIONES XII Y XVI, Y 44 PÁRRAFO PRIMERO DE LA "LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL DE PUEBLA".

DISPOSICIÓN ACTUAL	PROPUESTA	COMENTARIOS
<p>Artículo 3 Para los efectos de esta Ley se entiende por asistencia social, sea pública o privada, el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.</p> <p>La asistencia social comprende acciones de promoción, prevención, protección y rehabilitación.</p> <p>Artículo 4</p>	<p>Artículo 3 Para los efectos de esta Ley se entiende por asistencia social, sea pública o privada, el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o limitación física o mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.</p> <p>La asistencia social comprende acciones de promoción, prevención, protección y rehabilitación.</p> <p>Artículo 4</p>	



INDEP
Instituto de la Discapacidad
del Estado de Puebla
Gobierno de Puebla

<p>Son sujetos a la recepción de los servicios de asistencia social, preferentemente, los siguientes:</p> <p>I. Menores en estado de abandono, desamparo, desnutrición o sujetos a maltrato;</p> <p>II. Menores infractores; en cuanto a su readaptación e incorporación a la sociedad y sin menoscabo de lo que establece la legislación penal o los reglamentos aplicables;</p> <p>III. Alcohólicos, farmacodependientes e individuos en condiciones de vagancia;</p> <p>IV...VI [...]</p> <p>VII. Indigentes;</p> <p>VIII. Personas que por su extrema ignorancia requieran de servicios asistenciales;</p> <p>IX ... XIII [...]</p> <p>Artículo 12 Para los efectos de esta Ley, se entienden como servicios básicos de salud, en materia de asistencia social, los siguientes:</p>	<p>Son sujetos a la recepción de los servicios de asistencia social, preferentemente, los siguientes:</p> <p>I. Menores en estado de abandono, desamparo, desnutrición o sujetos a maltrato, o de aquellos con discapacidad;</p> <p>II. Menores infractores; en cuanto a su reinserción a la sociedad y sin menoscabo de lo que establece la legislación penal o los reglamentos aplicables;</p> <p>III. Alcohólicos o farmacodependientes;</p> <p>IV...VI [...]</p> <p>VII. Personas en situación de calle;</p> <p>VIII. Personas que por su desconocimiento requieran de servicios asistenciales;</p> <p>IX ... XIII [...]</p>	<p>Artículo 12 Para los efectos de esta Ley, se entienden como servicios básicos de salud, en materia de asistencia social, los siguientes:</p>
--	--	--



INDEP

Instituto de la Discapacidad
del Estado de Puebla

Gobierno de Puebla

<p>I... IV V. La prestación de servicios de asistencia jurídica y de orientación social, especialmente a menores, adultos mayores, personas con discapacidad o incapaces sin recursos; [...]</p>	<p>I... IV V. La prestación de servicios de asistencia jurídica y de orientación social, especialmente a menores, adultos mayores, personas con discapacidad o incapaces; [...]</p>	
<p>Artículo 17 El Organismo, para el logro de sus objetivos, realizará las siguientes funciones: I ... XI XII. Prestar servicios de asistencia jurídica y de orientación social a menores, adultos mayores, personas con discapacidad o incapaces, sin recursos; XIII ...XV XVI. participar en programas de rehabilitación y educación especial;</p>	<p>Artículo 17 El Organismo, para el logro de sus objetivos, realizará las siguientes funciones: I ... XI XII. Prestar servicios de asistencia jurídica y de orientación social a menores, adultos mayores, personas con discapacidad o incapaces; XIII ...XV XVI. participar en programas de rehabilitación y educación inclusiva;</p>	
<p>Artículo 44 La Secretaría de Salud del Estado directamente o a través del Organismo, promoverá la organización y participación de la comunidad para que,</p>	<p>Artículo 44 La Secretaría de Salud del Estado directamente o a través del Organismo, promoverá la organización y participación de la comunidad para que,</p>	



INDEP

**Instituto de la Discapacidad
del Estado de Puebla**

Gobierno de Puebla

con base al apoyo y solidaridad
sociales, coadyuve a la prestación de
servicios asistenciales para el desarrollo
integral de la familia.
[...]

con base al apoyo y solidaridad
sociales, coadyuve a la prestación de
servicios asistenciales para el desarrollo
integral de la familia, así como
instrumentar los programas y
acciones para la inclusión de las
personas con discapacidad.
[...]







PROPUESTAS DE REFORMA

1. LEY DE EDUCACIÓN INICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA

DISPOSICIÓN ACTUAL	PROPUESTA	COMENTARIOS
<p>Artículo 4 Los niños y niñas requieren la atención prioritaria del Estado para que vivan y se formen en condiciones dignas de protección, de tal manera que se garantice su integridad física y mental.</p>	<p>Artículo 4 Los niños y niñas requieren la atención prioritaria del Estado para que vivan y se formen en condiciones dignas de protección, de tal manera que se garantice su integridad física, mental e inclusión educativa</p>	
<p>ARTÍCULO 5 Esta Ley tiene por objetivo institucionalizar a nivel estatal la universalización de la Educación Inicial, estableciendo competencias a cargo de la Secretaría, encaminadas al desarrollo de información, materiales educativos y la implementación de programas educativos a mujeres, padres de familia, maestros y agentes educativos, y la implementación de programas educativos que repercutan en la educación del niño desde los cuarenta y cinco días de su nacimiento hasta su ingreso a la educación preescolar obligatoria, y paternidad responsable y comprometida, entre otros.</p>	<p>ARTÍCULO 5 Esta Ley tiene por objetivo institucionalizar a nivel estatal la universalización de la Educación Inicial, estableciendo competencias a cargo de la Secretaría, encaminadas al desarrollo de información, materiales educativos y la implementación de programas educativos a mujeres, padres de familia, maestros y agentes educativos, y la implementación de programas educativos que repercutan en la educación del niño y la niña con y sin discapacidad desde los cuarenta y cinco días de su nacimiento hasta su ingreso a la educación preescolar obligatoria, y que promuevan la paternidad responsable y comprometida, entre otros.</p>	
<p>ARTÍCULO 6 La Educación Inicial debe comprender los sistemas de influencias educativas y estructuradas, elaboradas, organizadas y dirigidas para la consecución de los logros del desarrollo de los niños y niñas desde los cuarenta y cinco días de nacimiento hasta su ingreso a la educación preescolar.</p>	<p>ARTÍCULO 6 La Educación Inicial debe comprender los sistemas de influencias educativas y estructuradas, elaboradas, organizadas y dirigidas para la consecución de los logros del desarrollo de los niños y niñas con y sin discapacidad desde los cuarenta y cinco días de nacimiento hasta su ingreso a la educación preescolar.</p>	
<p>ARTÍCULO 13 Los programas para Educación Inicial se formularán de conformidad con los ordenamientos administrativos y legales</p>	<p>ARTÍCULO 13 Los programas para Educación Inicial se formularán de conformidad con los ordenamientos administrativos y legales</p>	



INDEP

Instituto de la Discapacidad del Estado de Puebla

Gobierno de Puebla

<p>aplicables, debiendo tener las características siguientes:</p> <p>I... VII.- Promover estrategias que prioricen el juego, el arte y la comunicación articulados en procesos de interacción afectiva que dinamicen el apego y el vínculo como condición de un autoconcepto sano y realista en los niños y niñas;</p> <p>ARTÍCULO 13 Los programas para Educación Inicial se formularán de conformidad con los ordenamientos administrativos y legales aplicables, debiendo tener las características siguientes:</p> <p>I... IX.- Evitar y sancionar toda forma de maltrato y violencia en los procesos de atención a los niños y niñas, en términos de las disposiciones aplicables.</p> <p>ARTÍCULO 17 La Secretaría con el objetivo de desarrollar acciones que permitan la apropiación del marco de competencias para la Educación Inicial, por parte de los agentes educativos encargados de su atención, realizará las siguientes actividades:</p> <p>I... IV.- Actualizar permanentemente, a los agentes educativos y a otros profesionales o actores sociales, encargados de la atención a los niños y niñas menores de tres años;</p>	<p>aplicables, debiendo tener las características siguientes:</p> <p>I... VII.- Promover estrategias que prioricen el juego, el arte y la comunicación articulados en procesos de interacción afectiva que dinamicen el apego y el vínculo como condición de un autoconcepto sano y realista en los niños y las niñas con y sin discapacidad;</p> <p>ARTÍCULO 13 Los programas para Educación Inicial se formularán de conformidad con los ordenamientos administrativos y legales aplicables, debiendo tener las características siguientes:</p> <p>I... IX.- Evitar y sancionar toda forma de maltrato y violencia en los procesos de atención a los niños y las niñas con y sin discapacidad, en términos de las disposiciones aplicables.</p> <p>ARTÍCULO 17 La Secretaría con el objetivo de desarrollar acciones que permitan la apropiación del marco de competencias para la Educación Inicial, por parte de los agentes educativos encargados de su atención, realizará las siguientes actividades:</p> <p>I... IV.- Actualizar permanentemente, a los agentes educativos y a otros profesionales o actores sociales, encargados de la atención y educación inclusiva a los niños y niñas menores de tres años con y sin discapacidad;</p>
--	---

IV.- FORMATO DE SOLICITUD DE EXENCIÓN DE ELABORACIÓN DE ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Sujeto Obligado:

INSTITUTO DE LA DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE PUEBLA

Nombre del proyecto:

Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla

Enlace de Mejora Regulatoria: Jorge Hugo Nuñez Rodríguez	Fecha de aprobación:
Teléfono: 222 319 9585	Correo:
Área Operadora del Proyecto: Unidad Jurídica	Rango jurídico del proyecto: Ley
Fecha de recepción:	Fecha de envío:

Base jurídica del proyecto:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo
Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla

Anexe el archivo que contiene la regulación

<https://ojp.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/Ley para las Personas Discapacidad Estado Puebla 09abr2021.pdf>

I. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA Y OBJETIVOS GENERALES DE LA REGULACIÓN

1. Explique brevemente en qué consiste la regulación propuesta así como sus objetivos generales.

Impulsar la inclusión de las personas con discapacidad en el ámbito laboral, dentro de los tres niveles de la administración pública .

II. IMPACTO DE LA REGULACIÓN

2. Justifique las razones por las que considera que la regulación propuesta no genera costos de cumplimiento para los particulares, independientemente de los beneficios que ésta genera.

Es parte del Ejercicio Fiscal 2022 Actividades del Programa Presupuestario E083 Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad

3. Indique cuál(es) de las siguientes acciones corresponde(n) a la regulación propuesta.

Acción	SI (marcar con una X)	NO (marcar con una X)
Crea nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o hace más estrictas las existentes.	X	
Modifica o crea trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares.		X
Reduce o restringe prestaciones o derechos para los particulares.		X
Establece o modifica definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.		X
Crea nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o hace más estrictas las existentes.	X	

III. ANEXOS

4. Anexe las versiones electrónicas de los documentos consultados o elaborados para diseñar la regulación.

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm>

<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-persons-disabilities>

<https://oip.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/Ley para las Personas Discapacidad Estado Puebla 09abr2021.pdf>

IX.- VALIDACIÓN DEL PROYECTO

Elaboró



Jorge Hugo Nuñez Rodriguez
Enlace y Director Administrativo

Visto Bueno



Micaela Eugenio Marquez
Directora General

IV.- FORMATO DE SOLICITUD DE EXENCIÓN DE ELABORACIÓN DE ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Sujeto Obligado:

INSTITUTO DE LA DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE PUEBLA

Nombre del proyecto:

Ley de Educación del Estado de Puebla

Enlace de Mejora Regulatoria: Jorge Hugo Nuñez Rodriguez	Fecha de aprobación:
Teléfono: 222 319 9585	Correo:
Área Operadora del Proyecto: Unidad Jurídica	Rango jurídico del proyecto: Ley
Fecha de recepción:	Fecha de envío:

Base jurídica del proyecto:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo
Ley de Educación del Estado de Puebla

Anexe el archivo que contiene la regulación

[https://oip.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/Ley de Educaci%C3%B3n del Estado de Puebla 06042022.pdf](https://oip.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/Ley%20de%20Educaci%C3%B3n%20del%20Estado%20de%20Puebla%2006042022.pdf)

I. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA Y OBJETIVOS GENERALES DE LA REGULACIÓN

1. Explique brevemente en qué consiste la regulación propuesta, así como sus objetivos generales.

La inclusión de los medios tecnológicos para las personas con discapacidad.

II. IMPACTO DE LA REGULACIÓN

2. Justifique las razones por las que considera que la regulación propuesta no genera costos de cumplimiento para los particulares, independientemente de los beneficios que ésta genera.

Es parte del Ejercicio Fiscal 2022 Actividades del Programa Presupuestario E083 Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad

3. Indique cuál(es) de las siguientes acciones corresponde(n) a la regulación propuesta.


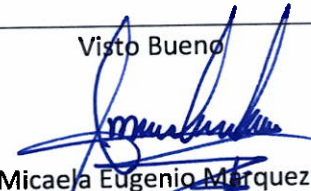
Acción	SI (marcar con una X)	NO (marcar con una X)
Crea nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o hace más estrictas las existentes.		X
Modifica o crea trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares.		X
Reduce o restringe prestaciones o derechos para los particulares.		X
Establece o modifica definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.		X
Crea nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o hace más estrictas las existentes.		X

III. ANEXOS

4. Anexe las versiones electrónicas de los documentos consultados o elaborados para diseñar la regulación.

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm>
<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-persons-disabilities>
[https://ojp.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/Ley de Educaci%C3%B3n del Estado de Puebla 06042022.pdf](https://ojp.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/Ley%20de%20Educaci%C3%B3n%20del%20Estado%20de%20Puebla%2006042022.pdf)

IX.- VALIDACIÓN DEL PROYECTO

Elaboró	Visto Bueno
 Jorge Hugo Nuñez Rodríguez Enlace y Director Administrativo	 Micaela Eugenio Márquez Directora General

IV.- FORMATO DE SOLICITUD DE EXENCIÓN DE ELABORACIÓN DE ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Sujeto Obligado:

INSTITUTO DE LA DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE PUEBLA

Nombre del proyecto:

Ley Estatal de Salud

Enlace de Mejora Regulatoria: Jorge Hugo Nuñez Rodriguez	Fecha de aprobación:
Teléfono: 222 319 9585	Correo:
Área Operadora del Proyecto: Unidad Jurídica	Rango jurídico del proyecto: Ley
Fecha de recepción:	Fecha de envío:

Base jurídica del proyecto:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo
Ley Estatal de Salud

Anexe el archivo que contiene la regulación

https://ojp.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/Ley_Estatal_de_Salud_T5_14072022.pdf

I. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA Y OBJETIVOS GENERALES DE LA REGULACIÓN

1. Explique brevemente en qué consiste la regulación propuesta así como sus objetivos generales.

El uso correcto del lenguaje para referirse a las personas con discapacidad

II. IMPACTO DE LA REGULACIÓN

2. Justifique las razones por las que considera que la regulación propuesta no genera costos de cumplimiento para los particulares, independientemente de los beneficios que ésta genera.

Es parte del Ejercicio Fiscal 2022 Actividades del Programa Presupuestario E083 Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad

3. Indique cuál(es) de las siguientes acciones corresponde(n) a la regulación propuesta.

Acción	SI (marcar con una X)	NO (marcar con una X)
Crea nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o hace más estrictas las existentes.		X
Modifica o crea trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares.		X
Reduce o restringe prestaciones o derechos para los particulares.		X
Establece o modifica definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.	X	
Crea nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o hace más estrictas las existentes.		X

III. ANEXOS


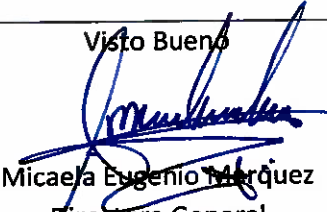
4. Anexe las versiones electrónicas de los documentos consultados o elaborados para diseñar la regulación.

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm>

<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-persons-disabilities>

[https://ojp.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/Ley Estatal de Salud T5 14072022.pdf](https://ojp.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/Ley_Estatal_de_Salud_T5_14072022.pdf)

IX.- VALIDACIÓN DEL PROYECTO

Elaboró	Visto Bueno
 Jorge Hugo Nuñez Rodríguez Enlace y Director Administrativo	 Micaela Eugenio Márquez Directora General

IV.- FORMATO DE SOLICITUD DE EXENCIÓN DE ELABORACIÓN DE ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Sujeto Obligado:

INSTITUTO DE LA DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE PUEBLA

Nombre del proyecto:

Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla

Enlace de Mejora Regulatoria: Jorge Hugo Nuñez Rodríguez	Fecha de aprobación:
Teléfono: 222 319 9585	Correo:
Área Operadora del Proyecto: Unidad Jurídica	Rango jurídico del proyecto: Ley
Fecha de recepción:	Fecha de envío:

Base jurídica del proyecto:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo
Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla

Anexe el archivo que contiene la regulación

https://ojp.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/Ley_de_los_Derechos_de_las_Ni%C3%B1as_Ni%C3%B1os_y_Adolescentes_del_Estado_de_Puebla_EV_03082022.pdf

I. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA Y OBJETIVOS GENERALES DE LA REGULACIÓN

1. Explique brevemente en qué consiste la regulación propuesta así como sus objetivos generales.

Actualizar las diversas instituciones y conceptos que se prevén en la presente Ley, así como incluir al Instituto de la Discapacidad del Estado de Puebla como una dependencia de reciente creación como referente a nivel Nacional, y la cual se encuentra enfocada al apoyo de las personas con discapacidad en este caso a un sector que presenta una doble vulnerabilidad como son los derechos de las niñas, niños y adolescentes del Estado de Puebla para su plena inclusión, enfocado principalmente en el Capítulo XIV, intitulado "Del derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad", de la Ley de los derechos de las niñas, niños y adolescentes del Estado de Puebla.

II. IMPACTO DE LA REGULACIÓN

2. Justifique las razones por las que considera que la regulación propuesta no genera costos de cumplimiento para los particulares, independientemente de los beneficios que ésta genera.

Es parte del Ejercicio Fiscal 2022 Actividades del Programa Presupuestario E083 Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad

3. Indique cuál(es) de las siguientes acciones corresponde(n) a la regulación propuesta.


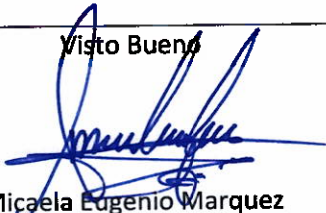
Acción	SI (marcar con una X)	NO (marcar con una X)

Crea nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o hace más estrictas las existentes.		X
Modifica o crea trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares.		X
Reduce o restringe prestaciones o derechos para los particulares.		X
Establece o modifica definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.	X	
Crea nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o hace más estrictas las existentes.		X

III. ANEXOS

4. Anexe las versiones electrónicas de los documentos consultados o elaborados para diseñar la regulación.

<p>https://ojp.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/Ley de los Derechos de las Niñas y Adolescentes del Estado de Puebla EV 03082022.pdf</p> <p>http://www.inclusioneducativa.org/</p> <p>https://dle.rae.es/</p>

IX.- VALIDACIÓN DEL PROYECTO	
<p>Elaboró</p>  <p>Jorge Hugo Nuñez Rodríguez Enlace y Director Administrativo</p>	<p>Visto Bueno</p>  <p>Micaela Eugenio Márquez Directora General</p>

IV.- FORMATO DE SOLICITUD DE EXENCIÓN DE ELABORACIÓN DE ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Sujeto Obligado:

INSTITUTO DE LA DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE PUEBLA

Nombre del proyecto:

Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social de Puebla

Enlace de Mejora Regulatoria: Jorge Hugo Nuñez Rodríguez	Fecha de aprobación:
Teléfono: 222 319 9585	Correo:
Área Operadora del Proyecto: Unidad Jurídica	Rango jurídico del proyecto: Ley
Fecha de recepción:	Fecha de envío:

Base jurídica del proyecto:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo
Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social de Puebla

Anexe el archivo que contiene la regulación

https://ojp.puebla.gob.mx/legislacion-del-estado/item/download/157_2ac169ec331c92013d50dfb6c95d5ddd

I. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA Y OBJETIVOS GENERALES DE LA REGULACIÓN

1. Explique brevemente en qué consiste la regulación propuesta, así como sus objetivos generales.

Actualizar las diversas instituciones y conceptos que se prevén en la presente Ley, así como contribuir en un marco jurídico que brinde una mayor protección e inclusión a las personas con discapacidad.

II. IMPACTO DE LA REGULACIÓN

2. Justifique las razones por las que considera que la regulación propuesta no genera costos de cumplimiento para los particulares, independientemente de los beneficios que ésta genera.

Es parte del Ejercicio Fiscal 2022 Actividades del Programa Presupuestario E083 Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad

3. Indique cuál(es) de las siguientes acciones corresponde(n) a la regulación propuesta.



Acción	SI (marcar con una X)	NO (marcar con una X)
Crea nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o hace más estrictas las existentes.		X
Modifica o crea trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares.		X
Reduce o restringe prestaciones o derechos para los particulares.		X

Establece o modifica definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.	X	
Crea nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o hace más estrictas las existentes.		X

III. ANEXOS

4. Anexe las versiones electrónicas de los documentos consultados o elaborados para diseñar la regulación.

https://oip.puebla.gob.mx/legislacion-del-estado/item/download/157_2ac169ec331c92013d50dfb6c95d5ddd http://www.inclusioneducativa.org/ https://dle.rae.es/

IX.- VALIDACIÓN DEL PROYECTO	
<p>Elaboró</p>  <p>Jorge Hugo Nuñez Rodríguez Enlace y Director Administrativo</p>	<p>Visto Bueno</p>  <p>Micaela Eugenio Marquez Directora General</p>

IV.- FORMATO DE SOLICITUD DE EXENCIÓN DE ELABORACIÓN DE ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Sujeto Obligado:

INSTITUTO DE LA DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE PUEBLA

Nombre del proyecto:

Ley de Educación Inicial del Estado de Puebla	
Enlace de Mejora Regulatoria: Jorge Hugo Nuñez Rodriguez	Fecha de aprobación:
Teléfono: 222 319 9585	Correo:
Área Operadora del Proyecto: Unidad Jurídica	Rango jurídico del proyecto: Ley
Fecha de recepción:	Fecha de envío:

Base jurídica del proyecto:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo
Ley de Educación Inicial del Estado de Puebla

Anexe el archivo que contiene la regulación

https://ojp.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/LEY_de_educacion_inicial_del_estado_de_puebla_25112013.pdf

I. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA Y OBJETIVOS GENERALES DE LA REGULACIÓN

1. Explique brevemente en qué consiste la regulación propuesta, así como sus objetivos generales.

El uso correcto del lenguaje para referirse a las personas con discapacidad también se puede denominar como niños y niñas con discapacidad

II. IMPACTO DE LA REGULACIÓN

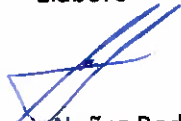
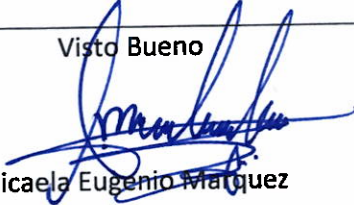
2. Justifique las razones por las que considera que la regulación propuesta no genera costos de cumplimiento para los particulares, independientemente de los beneficios que ésta genera.

Es parte del Ejercicio Fiscal 2022 Actividades del Programa Presupuestario E083 Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad

3. Indique cuál(es) de las siguientes acciones corresponde(n) a la regulación propuesta.

Acción	SI (marcar con una X)	NO (marcar con una X)
Crea nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o hace más estrictas las existentes.		X
Modifica o crea trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares.		X
Reduce o restringe prestaciones o derechos para los particulares.		X
Establece o modifica definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.	X	
Crea nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o hace más estrictas las existentes.		X
III. ANEXOS		

4. Anexe las versiones electrónicas de los documentos consultados o elaborados para diseñar la regulación.

https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-persons-disabilities https://oip.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/LEY de educacion inicial del estado de p uebla 25112013.pdf	
IX.- VALIDACIÓN DEL PROYECTO	
Elaboró  Jorge Hugo Nuñez Rodríguez Enlace y Director Administrativo	Visto Bueno  Micaela Eugenio Márquez Directora General